



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00126-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUIS DAMIAN SANMARTÍN SERNA
Demandado	URBANIZACIÓN ALTOS DE SAN MATEO MANZANA D., representada legalmente por su administradora, señora ALBA MARINA CARMONA TEJADA.
Asunto	DECLARA IMPEDIMENTO

LUIS DAMIÁN SANMARTÍN SERNA confiere poder a abogado inscrito para que en su nombre y representación incoe ante este despacho judicial una demanda ordinaria laboral en contra de la URBANIZACIÓN ALTOS DE SAN MATEO MANZANA D, representada legalmente por su administradora, señora ALBA MARINA CARMONA TEJADA.

El apoderado judicial, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción laboral para la que había sido contratado, mismo del que este operador judicial se declarará impedido para asumir su conocimiento.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, es causal de recusación -y a la vez de impedimento- el que el juez sea compañero permanente del representante legal de alguna de las partes y la señora CARMONA TEJADA arriba mencionada, según la documentación anexa a la demanda, es la representante legal de la persona jurídica accionada y, a su vez, es la compañera permanente del suscrito juez

En este orden de ideas, invocando también para ello el cumplimiento de los deberes consignados en los numerales 2 y 15 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, al tenor de lo dispuesto en los artículos 139 y 144 del C.G.P. se deberá remitir el expediente al funcionario que se considere competente, que según la normatividad enunciada corresponde al juzgado del mismo ramo y categoría que siga en turno, sin embargo, siendo este despacho único en su categoría en esta localidad, se dispondrá su remisión a la Sala laboral del Tribunal Superior de Antioquia para que determine el juez que deberá asumir el conocimiento de este asunto, esto si acepta que mi impedimento es procedente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MDE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedido para tramitar la demanda laboral presentada por LUIS DAMIÁN SANMARTÍN SERNA contra la URBANIZACIÓN ALTOS DE SAN MATEO MANZANA D., representada legalmente por la señora ALBA MARINA CARMONA TEJADA, por la causal prevista en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar se remita el expediente por secretaría a la Sala laboral del Tribunal Superior de Antioquia para que determine el juez que deberá asumir el conocimiento de este asunto, esto si acepta que el impedimento es procedente.

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta que el juez correspondiente resuelva la legalidad del impedimento, conforme lo dispone el artículo 145 del C.G.P.

CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 097**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4fc33161c6f34dfbc3f46f37856ecb2718a1968ee0db7286da746ca49649b8**

Documento generado en 13/06/2023 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>